

Poder Ejecutivo
Córdoba

CÓRDOBA, 26 DIC 2025

VISTO: Las disposiciones del Decreto N° 2206, de fecha 10 de diciembre de 2023, ratificado por Ley N° 10.956 y sus modificatorias, y el Decreto N° 239/2025.

Y CONSIDERANDO:

Que a través del citado instrumento legal se aprobó la estructura orgánica del Poder Ejecutivo, en virtud del inicio del nuevo mandato constitucional, estableciendo las competencias y atribuciones de las distintas jurisdicciones que lo integran, modificándose el mismo, a su vez, a través del Decreto N° 239/2025.

Que sin perjuicio de las modificaciones realizadas, a los fines de profundizar las acciones y objetivos establecidos, resulta necesario el dictado del presente instrumento.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A

Artículo 1°.- MODIFÍCASE el artículo 1° del Decreto N° 2206, de fecha 10 de diciembre de 2023, y sus modificatorios, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1.- EN el ejercicio del Poder Ejecutivo, el Gobernador será asistido por los siguientes Ministerios:

1. Ministerio de Gobierno.
2. Ministerio de Economía y Gestión Pública.
3. Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.
4. Ministerio de Educación.
5. Ministerio de Salud.
6. Ministerio de Desarrollo Social y Promoción del Empleo.
7. Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica.
8. Ministerio de Bioagroindustria.
9. Ministerio de Justicia y Trabajo.
10. Ministerio de Seguridad.

0 274

11. Ministerio de Cooperativas y Mutuales.
12. Ministerio de Comunicación.
13. Ministerio de Vinculación y Gestión Institucional. "

Artículo 2°.- INCORPÓRASE como artículo 1° bis del Decreto N° 2206, de fecha 10 de diciembre de 2023, y sus modificatorios, el siguiente texto:

"DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO

ARTÍCULO 1° bis.- EL Poder Ejecutivo también será asistido en sus funciones por la Secretaría General de Salud y Desarrollo Humano, la que funcionará bajo la órbita del Ministerio de Salud; y por la Secretaría General de Ambiente, Economía Circular y Biociudadanía, la que funcionará bajo la órbita del Ministerio de Educación. Todas las disposiciones del presente Decreto referidas a Ministros son extensivas a las Secretarías de Estado en las materias de su competencia, teniendo estas a su vez, las mismas inhabilidades e incompatibilidades que los Ministros.

Artículo 3°.- INCORPÓRANSE como incisos 20 y 21 del artículo 19 del Decreto N° 2206, de fecha 10 de diciembre de 2023, y sus modificatorios, los siguientes:

- "20. El saneamiento y protección de los embalses de la Provincia y sus cuencas hídricas, así como la aplicación de la Ley N° 10.941, a través de la Autoridad de Cuencas.
21. La elaboración de planes y propuestas y la ejecución de políticas sobre los recursos hídricos afectados a su competencia, que contemplen la prevención de su contaminación."

Artículo 4°.- INCORPÓRASE como artículo 22 bis del Decreto N° 2206, de fecha 10 de diciembre de 2023, y sus modificatorios, el siguiente texto:

"ARTÍCULO 22 bis.- COMPETE a la Secretaría General de Ambiente, Economía Circular y Biociudadanía, en el ámbito de su competencia y bajo la órbita del Ministerio de Educación, asistir al Poder Ejecutivo, en lo que hace a la protección del ambiente y a la promoción de la educación en la materia, con miras a lograr el desarrollo sustentable y la participación de la comunidad educativa en la concientización del cuidado del ambiente, y en particular, entender en:

1. La ejecución de la política ambiental del Gobierno de la Provincia, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 10.208, normas complementarias, concordantes y correlativas, en todas las atribuciones derivadas de su competencia.

Poder Ejecutivo

Córdoba

- o— 2. La promoción y establecimiento de los umbrales de aprovechamiento de los recursos naturales, la conservación, protección del ambiente y la fijación de los estándares correspondientes.
3. La ejecución de la política ambiental provincial establecida en la Ley N° 10.208, y la reglamentación e implementación de los instrumentos de política y gestión incorporados.
4. La participación en la elaboración de políticas que permitan y faciliten la recuperación y conservación de la diversidad biológica y el cuidado del ambiente (suelo, agua, flora y fauna).
5. El desarrollo del Sistema Provincial de Áreas Protegidas, con miras a conservar, en el contexto del ordenamiento territorial, muestras representativas y significativas de los ecosistemas del territorio provincial y de los principales núcleos poblacionales de flora y fauna.
6. El desarrollo del Ordenamiento Ambiental del Territorio de la Provincia.
7. La elaboración y actualización del diagnóstico ambiental y de los recursos naturales provinciales y establecer los indicadores de calidad ambiental.
8. La participación en la generación y coordinación de los instrumentos de gestión ambiental para promover la educación ambiental fomentando la participación ciudadana.
9. La profundización en forma coordinada con las diversas áreas del Ministerio de Educación, en el desarrollo de la educación ambiental formal, no formal e informal.
10. La promoción y desarrollo de actividades en el marco de la educación ambiental, en coordinación territorial y articulación con las instituciones educativas provinciales y organizaciones comunitarias.
11. La promoción de la educación ambiental en articulación con Municipios y Comunas.
12. La ejecución de proyectos relativos a la biodiversidad, reciclaje, cambio climático y cuidado de las ANP en las escuelas provinciales.
13. La planificación, administración, coordinación y gestión de recursos materiales, equipamiento, servicios generales y bienes necesarios para el funcionamiento de los establecimientos educativos de gestión estatal de la Ciudad Capital, de manera conjunta con las diversas áreas.
14. La promoción de la participación ciudadana para la convivencia ambiental en los términos de la Ley N° 10.208.
15. La administración y difusión de la información en materia ambiental, coordinando sus actividades, con los organismos de la Administración Pública Provincial, los municipios y/o comunas, los organismos nacionales e internacionales que posean información ambiental y las organizaciones no gubernamentales (ONGs).
16. La prevención, contralor y mitigación de emergencias ambientales, contingencias y accidentes, que pudieran provocar daño ambiental.

17. La promoción del desarrollo y uso de tecnologías, métodos, procesos y prácticas de producción y comercialización más limpias, incentivando el uso de las mejores tecnologías disponibles desde el punto de vista ambiental.
18. La evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados, en los que resulte competente la Provincia, así como el seguimiento y control de las actividades luego del otorgamiento de la Licencia Ambiental.
19. Trabajar en conjunto con los gobiernos locales para dar respuesta a las principales problemáticas socioambientales territoriales, fortaleciendo las políticas públicas ambientales a nivel local.
20. El incentivo para el desarrollo de actividades, proyectos y programas tendientes a mitigar el cambio climático, mediante la certificación de atributos ambientales.
21. Promover y fortalecer, en el ámbito de su competencia, la participación y coordinación con el sector privado, la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales vinculadas a actividades de adaptación y mitigación al cambio climático, en coordinación con el plan nacional de cambio climático y los ODS.
22. Desarrollar estrategias y políticas tendientes a promover la compensación de impactos ambientales mediante el desarrollo de instrumentos de mercado que certifiquen atributos ambientales, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 10.942.
23. Gestionar recursos de cooperación nacional e internacional, con el fin de favorecer procesos que contribuyan a mitigar el cambio climático.
24. Promover y gestionar la conservación de los recursos naturales en relación con la actividad productiva de los distintos sectores productivos de la Provincia.
25. La Política de Gestión Integral de Residuos Sólidos y Residuos Peligrosos aplicando conceptos y herramientas con la visión de lograr una gestión sostenible de los recursos naturales, a través del enfoque de la economía circular y el manejo ambientalmente racional de los residuos.
26. El fortalecimiento de las estrategias de descentralización en la Provincia resaltando la coordinación de los Entes, Unidades de Gestión y Comunidades Regionales en la gestión de los residuos.
27. En la creación de políticas para reducir la generación de residuos y promover la selección de los mismos en su origen, la recolección diferenciada, el acondicionamiento y el tratamiento diferenciado.
28. En la incorporación de nuevos agentes de cambio, involucrando activamente tanto a las Cooperativas de Recuperadores Urbanos como a los recuperadores urbanos informales.
29. En la estandarización de las Plantas de Tratamiento de Residuos Sólidos en la Provincia, proponiendo un prototipo base.

Poder Ejecutivo

Córdoba

-
30. En la gestión de herramientas y programas para valorizar los residuos putrescibles, restos verdes y restos de obra y demoliciones.
 31. En la implementación de un sistema informático que garantice los procesos y el acceso libre de la información ambiental a la comunidad.
 32. En la promoción e incentivo de la cooperativización de los recuperadores y recuperadoras urbanas en la Provincia.
 33. En acciones que impulsen significativamente la Economía Circular en el territorio de la Provincia.
 34. La aplicación de las leyes N° 6964, N° 7343, N° 9088, N° 9814, N° 9856, N° 10.942 y del "Fondo de Financiamiento Ambiental" creado por Ley N° 10.896, en carácter de Autoridad de Aplicación."

Artículo 5°.- INCORPÓRASE como artículo 24 bis del Decreto N° 2206, de fecha 10 de diciembre de 2023, y sus modificatorios, el siguiente texto:

"ARTÍCULO 24 bis.- COMPETE a la **Secretaría General de Salud y Desarrollo Humano**, en el ámbito de su competencia y bajo la órbita del Ministerio de Salud, en general, asistir al Poder Ejecutivo en todo lo inherente a la promoción, protección y restitución de derechos de las Familias, con especial énfasis en las políticas de promoción y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y de las personas con discapacidad, y en particular, entender en:

1. La coordinación, articulación y seguimiento de políticas públicas que integren los enfoques sanitario y de desarrollo humano, promoviendo una mirada integral, preventiva, territorial y centrada en las personas.
2. Las acciones de articulación operativa transversal entre las diversas áreas del Ministerio de Salud y aquellas vinculadas al desarrollo humano, promoviendo la complementariedad y eficiencia en la implementación de las políticas públicas.
3. Las medidas vinculadas al perfeccionamiento y valorización de los equipos de salud como principal activo del sistema sanitario, impulsando acciones de formación continua, acompañamiento, cuidado y desarrollo de capacidades, en articulación con las áreas competentes.
4. Las acciones tendientes a fortalecer el vínculo entre el sistema de salud y la comunidad, promoviendo una atención accesible, cercana y humanizada en la relación de la ciudadanía con el Estado.
5. La elaboración y ejecución de programas que promuevan el desarrollo integral de la niñez, adolescencia y la familia.
6. El diseño y promoción de políticas públicas destinadas a la reconstrucción del entramado social, capaces de dar respuestas efectivas y viables a las problemáticas que atraviesan los niños, niñas, adolescentes y familias.

6. 4274

7. La atención al fortalecimiento, promoción y atención de las políticas relacionadas con los niños, niñas, adolescentes y su núcleo familiar, a través del desarrollo de tareas preventivas y asistenciales.
8. La promoción, desarrollo y ejecución de políticas públicas que recuperen y fortalezcan los mecanismos familiares, comunitarios e institucionales de control, protección, acompañamiento, contención y asistencia a los niños, niñas y adolescentes en procura de su desarrollo integral.
9. La colaboración y asistencia técnica con los jueces conforme lo previsto en la Ley N° 9944 y su decreto reglamentario y demás normas concordantes y correlativas.
10. Difundir y hacer cumplir los derechos y garantías expresados en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño con arreglo a lo dispuesto en la Constitución de la Nación Argentina y la Constitución de la Provincia de Córdoba, Ley N° 9944 y demás plexo normativo vigente aplicable.
11. Propender a la capacitación permanente del personal administrativo y técnico afectado a los distintos programas y servicios de atención a niños, niñas, adolescentes y sus familias.
12. La atención integral a los adolescentes en conflicto con la ley penal, a través de los complejos institucionales, hogares sustitutos y pequeños hogares, readecuando la infraestructura disponible de acuerdo a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes y promover la reinserción familiar.
13. Ser la Autoridad de Aplicación del Programa Salas Cuna, creado por Ley N° 10.533, como así también de los establecimientos dedicados al cuidado de la primera infancia que sean de dependencia directa.
14. La elaboración de programas de promoción de derechos de las personas con discapacidad y el otorgamiento de subsidios tendientes a garantizar la calidad de vida de las personas y las familias no cubierto por los sistemas en vigor, así como a instituciones sin fines de lucro dedicados a este fin.
15. La administración y ejecución del Fondo Provincial de Inclusión Social de Personas con Discapacidad.
16. La ejecución a través de las asociaciones, instituciones de bien público y organizaciones intermedias y no gubernamentales, de acciones y programas, en las materias de su competencia.
17. La planificación y ejecución de estrategias de atención, orientación, capacitación y fortalecimiento a familias en riesgo económico y social, enfatizando las acciones y programas que les faciliten su inserción laboral y el desarrollo de sus emprendimientos para producir bienes y servicios.
18. El otorgamiento de ayudas directas en el marco de sus competencias."

Poder Ejecutivo

Córdoba

—♦— **Artículo 6°.- INCORPÓRANSE** como incisos 29 al 31 del artículo 33 del Decreto N° 2206, de fecha 10 de diciembre de 2023, y sus modificatorios, los siguientes:

- "29. El funcionamiento de la Policía Ambiental y el Tribunal Administrativo Ambiental creado por Ley N° 11.027.
- 30. El control y fiscalización en materia hídrico-ambiental y de los recursos naturales en general, en todo el ámbito de la Provincia de Córdoba, haciendo cumplir toda normativa referida a la protección y cuidado del ambiente, la biodiversidad y de los recursos hídricos, procurando el cese de toda forma de contaminación y/o alteración del equilibrio del ambiente, gestionando su inmediata remediación.
- 31. La aplicación, interpretación y determinación de la Ley N° 11.027 y de las disposiciones sancionatorias en materia hídrica, ambiental y de los recursos naturales pudiendo aplicar las sanciones que prescribe la normativa vigente, mediante resoluciones que revisten el carácter de título ejecutivo y cuya procuración extrajudicial y/o judicial encomendará en la forma que estime corresponder de acuerdo a la legislación vigente."

Artículo 7°.- INCORPÓRANSE como incisos 7 al 17 del artículo 39 del Decreto N° 2206, de fecha 10 de diciembre de 2023, y sus modificatorios, los siguientes:

- "7. La promoción, creación y ejecución de programas en materia de derechos humanos y su reafirmación en la sociedad y en los Poderes Públicos, coordinando todo lo relacionado con el cumplimiento de las normas que reconozcan y reglamenten los derechos humanos, promoviendo la difusión de su conocimiento, y previniendo eventuales violaciones, formulando las denuncias pertinentes.
- 8. El estudio y promoción de iniciativas tendientes a adaptar la legislación provincial a las convenciones y tratados internacionales sobre el tema, suscriptos por nuestro país.
- 9. La coordinación con otros organismos estatales e instituciones públicas privadas, nacionales, provinciales y municipales o internacionales, de actividades que tiendan a promover el conocimiento de los derechos humanos y la prevención de su violación.
- 10. El registro y coordinación de aquellas instituciones públicas y privadas en condiciones de ser beneficiarias de las acciones vinculadas a la igualdad de oportunidades.
- 11. La promoción de mecanismos de prevención ante el posible incumplimiento o violación de los derechos humanos por parte de los funcionarios y agentes públicos, brindándoles formación en el conocimiento de los derechos, las leyes y sus aplicaciones prácticas en cada área de la gestión.

12. La promoción de la remoción de obstáculos que, limitando de hecho la igualdad y la libertad impidan el pleno desarrollo de las personas y su efectiva participación en la vida política, económica y social de la comunidad.
13. La promoción de políticas que garanticen la plena participación e integración de todas las personas, respetando la diversidad.
14. Intervenir en acciones tendientes a conocer la verdad y preservar la memoria sobre los crímenes cometidos por el terrorismo de Estado en nuestro país, transmitir y difundir la memoria de los hechos relacionados con graves violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad.
15. El reconocimiento, protección y apoyo de los pueblos originarios.
16. Entender, dentro del ámbito de su competencia, en las políticas de estado referidas a las personas mayores.
17. Propiciar el resguardo de la calidad de vida de las personas mayores hogarizadas en los hogares e instituciones públicas de dependencia directa."

Artículo 8º.- INCORPÓRASE como artículo 39 ter del Decreto N° 2206, de fecha 10 de diciembre de 2023, y sus modificatorios, el siguiente texto:

"ARTÍCULO 39 ter.- EL Archivo y la Comisión Provincial de la Memoria, creados por Ley N° 9286, funcionarán en forma autárquica, en la órbita del Ministerio Vinculación y Gestión Institucional."

Artículo 9º.- SUPRÍMANSE los artículos 31 y 36 del Decreto N° 2206, de fecha 10 de diciembre de 2023, y sus modificatorios.

Artículo 10.- DERÓGASE toda norma que se oponga a lo dispuesto en el presente instrumento legal.

Artículo 11.- EL Ministerio de Economía y Gestión Pública, o el organismo que a tal fin se designe, efectuará las adecuaciones y reconversiones de la Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este acto.

Artículo 12.- DISPÓNESE, que la estructura presupuestaria vigente al 25 de diciembre de 2025, se mantendrá hasta la finalización del presente ejercicio fiscal. Los gastos correspondientes a las nuevas Secretarías Generales hasta la finalización del ejercicio fiscal 2025, serán imputados en los programas presupuestarios vigentes relacionados con el ámbito de su competencia, de acuerdo a las modificaciones de la estructura orgánica de este Poder Ejecutivo y tramitado por las Unidades

Poder Ejecutivo

Córdoba

—*— *Administrativas. Dichos gastos deberán contar con la intervención de las autoridades correspondientes, conforme a las competencias establecidas en la nueva estructura orgánica.*

Artículo 13.- *LAS Unidades Rectoras Centrales de los Subsistemas definidos por la Ley de Administración Financiera y Control del Sector Público No Financiero N° 10.835 quedan facultadas a dictar la normativa complementaria y/o aclaratoria que pudiera corresponder.*

Artículo 14.- *EL presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Economía y Gestión Pública y Fiscal de Estado.*

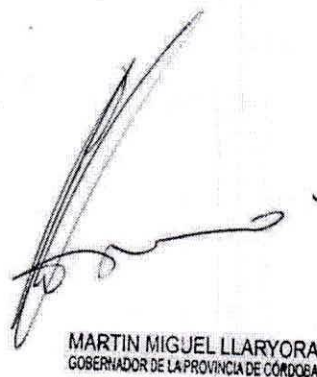
Artículo 15.- *PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, remítase a la Legislatura de la Provincia para su ratificación, y archívese.*

DECRETO

N° 274



GUILLERMO ACOSTA
MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA



MARTIN MIGUEL LLARYORA
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA



JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO
PROVINCIA DE CORDOBA

CÓRDOBA, 30 ENE 2026

VISTO: Las disposiciones del Decreto N° 2206, de fecha 10 de diciembre de 2023, ratificado por Ley N° 10.956 y sus modificatorias.

Y CONSIDERANDO:

Que a través del citado instrumento legal se aprobó la estructura orgánica del Poder Ejecutivo, en virtud del inicio del nuevo mandato constitucional, estableciendo las competencias y atribuciones de las distintas jurisdicciones que lo integran.

Que a su vez, el mismo fue modificado a los fines de readecuar y profundizar las acciones que se llevan adelante por las diversas áreas de la Administración Pública Provincial, en consonancia con los objetivos trazados en materia de políticas públicas.

Que en esta instancia, se estima conveniente introducir modificaciones adicionales, por lo que resulta necesario el dictado del presente instrumento.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

Artículo 1°.- INCORPÓRANSE como incisos 14 al 18 del artículo 15 del Decreto N° 2206, de fecha 10 de diciembre de 2023, y sus modificatorios, los siguientes:

"14. El desarrollo y ejecución de políticas públicas destinadas a fortalecer las medidas en materia de prevención y seguridad ciudadana, de manera conjunta con las comunidades regionales, municipios, comunas y entidades no gubernamentales.

15. La formulación de programas destinados a la creación y afianzamiento de las herramientas y recursos necesarios en materia de capacitación, planificación estratégica y mecanismos de detección temprana, vinculados a la prevención y disuasión de conflictividades en el ámbito de los gobiernos locales, en coordinación con los distintos organismos que integran del Sistema de Seguridad Pública y Convivencia Ciudadana de la Provincia.

20-06

16. El desarrollo e implementación de las acciones necesarias para la correcta ejecución, coordinación y funcionamiento del Programa Provincial "Guardias Locales de Prevención y Convivencia".

17. La aplicación del Capítulo Tercero de la Ley N° 10.954 y sus disposiciones reglamentarias.

18. El impulso de medidas y herramientas innovadoras y tecnológicas relacionadas a la prevención de conflictos y el mantenimiento del orden público, y su adaptación a las diversas realidades de los gobiernos locales y las comunidades regionales."

Artículo 2°.- DERÓGASE toda norma que se oponga a lo dispuesto en el presente instrumento legal.

Artículo 3°.- EL Ministerio de Economía y Gestión Pública, o el organismo que a tal fin se designe, efectuará las adecuaciones y reconversiones de la Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este acto.

Artículo 4°.- DISPÓNESE que los gastos correspondientes a las modificaciones efectuadas serán imputados en los programas presupuestarios vigentes relacionados con el ámbito de su competencia, de acuerdo a las modificaciones de la estructura orgánica de este Poder Ejecutivo y lo tramitado por las Unidades Administrativas. Dichos gastos deberán contar con la intervención de las autoridades correspondientes, conforme a las competencias establecidas en la nueva estructura orgánica.

Artículo 5°.- LAS Unidades Rectoras Centrales de los Subsistemas definidos por la Ley de Administración Financiera y Control del Sector Público No Financiero N° 10.835 quedan facultadas a dictar la normativa complementaria y/o aclaratoria que pudiera corresponder.

Artículo 6°.- EL presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

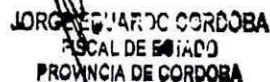
Artículo 7°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, remítase a la Legislatura de la Provincia para su ratificación, y archívese.

DECRETO

N° 06


MANUEL CALVO
Ministro de Gobierno


MARTÍN MIGUEL LLARYORA
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CORDOBA


JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO
PROVINCIA DE CORDOBA

Poder Ejecutivo

Córdoba



CÓRDOBA, 27 FEB 2026

VISTO: Las disposiciones del Decreto N° 2206, de fecha 10 de diciembre de 2023, ratificado por Ley N° 10.956, y sus modificatorias.

Y CONSIDERANDO:

Que a través del citado instrumento legal se aprobó la estructura orgánica del Poder Ejecutivo, en virtud del inicio del nuevo mandato constitucional, estableciendo las competencias y atribuciones de las distintas jurisdicciones que lo integran.

Que en ese marco resulta necesario disponer los ajustes que demanda la dinámica de la Administración Pública, efectuando las adecuaciones para una mejor y más eficiente respuesta a las necesidades de la ciudadanía.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A

Artículo 1°.- MODIFÍCASE el artículo 1° bis del Decreto N° 2206, de fecha 10 de diciembre de 2023, y sus modificatorios, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1° bis.- EL Poder Ejecutivo también será asistido en sus funciones por la Secretaría General de Salud y Desarrollo Humano, la que funcionará bajo la órbita del Ministerio de Salud; la Secretaría General de Ambiente, Economía Circular y Biociudadanía, la que funcionará bajo la órbita del Ministerio de Educación; y la Secretaría General de Hábitat y Desarrollo Emprendedor, la que funcionará bajo la órbita del Ministerio de Cooperativas y Mutuales.

Todas las disposiciones del presente Decreto referidas a Ministros son extensivas a las Secretarías de Estado en las materias de su competencia, teniendo estas a su vez, las mismas inhabilidades e incompatibilidades que los Ministros.”

Artículo 2°.- INCORPÓRASE como artículo 37 bis del Decreto N° 2206, de fecha 10 de diciembre de 2023, y sus modificatorios, el siguiente texto:

“ARTÍCULO 37 bis.- COMPETE a la Secretaría General de Hábitat y Desarrollo Emprendedor, en el ámbito de su competencia y bajo la órbita del Ministerio de Cooperativas y Mutuales, en general asistir al Poder Ejecutivo, en todo lo vinculado a políticas públicas en materia de hábitat, integración socio-urbana, regularización dominial de barrios populares, escrituración de viviendas y lotes sociales y fomento del desarrollo emprendedor, y en particular, entender en:

- 1. El diseño, planificación y coordinación de políticas públicas en materia de hábitat social, comprendiendo el desarrollo habitacional y loteos de carácter social destinados a la inclusión e integración socio-urbana.*
- 2. La formulación y ejecución de políticas y acciones tendientes al reordenamiento de los asentamientos irregulares, o su relocalización ante su imposibilidad, la mejora de viviendas precarias, la urbanización y regularización dominial de barrios populares y la dotación de equipamiento e infraestructura comunitaria social.*
- 3. La gestión y aplicación de financiamiento destinado a programas de desarrollo habitacional y loteos de carácter social en materia de hábitat social, así como la coordinación de acciones tendientes al recupero de los recursos otorgados.*
- 4. La implementación de las acciones necesarias para el otorgamiento de escrituras traslativas de dominio, con su consecuente suscripción e inscripción en el Registro General de la Provincia, dentro del marco del Régimen de Escrituración Gratuita de Viviendas y Lotes Sociales.*
- 5. El diseño, ejecución y coordinación de programas y acciones de capacitación, promoción, desarrollo y profesionalización de emprendedores y productores de la Provincia de Córdoba, promoviendo la cultura emprendedora y fortaleciendo la calidad, competitividad y crecimiento del sector.*
- 6. La promoción, capacitación, asistencia técnica y financiera a personas humanas y jurídicas, asociaciones, instituciones de bien público y organizaciones intermedias, gubernamentales y no gubernamentales en las materias de su competencia.*
- 7. La articulación y ejecución de programas y acciones propios en coordinación con asociaciones, instituciones de bien público, organizaciones intermedias, organismos públicos y entidades privadas de carácter provincial, municipal, nacional o internacional.*
- 8. El otorgamiento de ayudas económicas directas en el marco de sus competencias.*
- 9. La implementación integral en carácter de Autoridad de Aplicación del “Programa de Regularización y Escrituración de Viviendas Sociales” creado por Decreto N° 495/09; el “Régimen de Escrituración Gratuita de Viviendas y Lotes Sociales” creado por Ley N° 9811; el “Programa de Urbanización y Regularización Dominial de Barrios Populares” y del “Plan Lo Tengo Social” creados por Ley N° 10.738; y los Programas “Vivienda Semilla” creado por Decreto N° 993/21, “10.000 Viviendas” creado por*

Poder Ejecutivo

Córdoba

—*— Decreto N° 100/22, y la “Línea Vivienda Semilla Municipios” creada por Decreto N° 373/22 en el marco del citado Programa; sus modificatorias y complementarias.

Artículo 3°.- MODIFÍCASE el primer párrafo del artículo 25 del Decreto N° 2206, de fecha 10 de diciembre de 2023, y sus modificatorios, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 25.- COMPETE al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO, en general, asistir al Poder Ejecutivo, en todo lo inherente a la asistencia, prevención y promoción social de las personas, familias, sociedad civil, la economía social, la promoción del empleo y la capacitación laboral, el vínculo directo con la sociedad, la promoción, protección y restitución de derechos de las mujeres y diversidades mediante políticas de género a implementarse de manera transversal en todas las áreas del Estado Provincial y, en particular, entender en:”

Artículo 4°.- SUPRÍMANSE los incisos 12, 14, 15, 16 y 17 del artículo 25 del Decreto N° 2206, de fecha 10 de diciembre de 2023, y sus modificatorios.

Artículo 5°.- DERÓGASE toda norma que se oponga a lo dispuesto en el presente instrumento legal.

Artículo 6°.- EL Ministerio de Economía y Gestión Pública, o el organismo que a tal fin se designe, efectuará las adecuaciones y reconversiones de la Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este acto.

Artículo 7°.- DISPÓNESE que hasta tanto se aprueben las modificaciones presupuestarias vinculadas a la nueva estructura orgánica, los gastos correspondientes a la Secretaría General Hábitat y Desarrollo Emprendedor serán imputados en los programas presupuestarios vigentes relacionados con el ámbito de su competencia, de acuerdo a las modificaciones de la estructura orgánica de este Poder Ejecutivo y lo tramitado por las Unidades Administrativas. Dichos gastos deberán contar con la intervención de las autoridades correspondientes, conforme a las competencias establecidas en la nueva estructura orgánica.

Artículo 8°.- LAS Unidades Rectoras Centrales de los Subsistemas definidos por la Ley de Administración Financiera y Control del Sector Público No Financiero N° 10.835 quedan facultadas a dictar la normativa complementaria y/o aclaratoria que pudiera corresponder.

Artículo 9°.- ESTABLÉCESE que las funciones administrativas, contables, legales y técnicas necesarias para el adecuado funcionamiento del Ministerio de Desarrollo Social y Promoción del Empleo y de la Secretaría General de Hábitat y Desarrollo Emprendedor, podrán continuar siendo ejercidas por los servicios de la Secretaría General de Hábitat y Desarrollo Emprendedor hasta tanto se encuentren plenamente operativos los servicios administrativos y legales de ambas jurisdicciones en virtud de las modificaciones que se generen a raíz del presente instrumento.

Artículo 10°.- EL presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

Artículo 11°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, remítase a la Legislatura de la Provincia para su ratificación, y archívese.

DECRETO

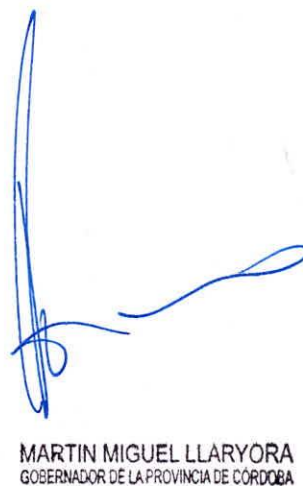
Nº 12



MANUEL CALVO
Ministro de Gobierno



JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO
PROVINCIA DE CORDOBA



MARTIN MIGUEL LLARYORA
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CORDOBA